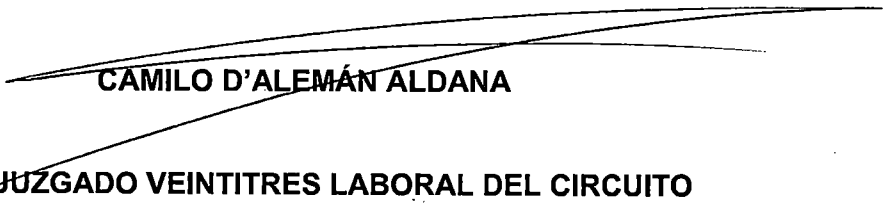


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)**. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibido de reparto el presente incidente de desacato radicado bajo el No. **023-2019-456-01** a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto de la sanción impuesta el 01 de diciembre de 2020 al representante legal de la entidad incidentada. Siendo remitido el 04 de diciembre de 2020 por correo electrónico. Sírvasse proveer.

El Secretario,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede el juzgado:

CONSIDERA:

Que el día 30 de julio de 2019, fue proferida sentencia por el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**; dentro de la acción de tutela de la referencia se decidió tutelar el derecho fundamental a la salud; como consecuencia se ordenó a la entidad accionada **CAPITAL SALUD EPS- S.A.S.:**

- A. Autorizar y fijar fecha, hora y lugar para llevar a cabo las consultas con los especialistas en Gastroenterología, Urología y Ortopedía.**
- B. Autorizar y entregar el medicamento "Pregabalina Capsula 75MG-MD0626-4" por 180 unidades y de forma continua, conforme a lo expuesto en la parte motiva.**
- C. Autorizar y entregar un catéter, compatible para la patología que padece.**
- D. Autorizar y fijar fecha y hora para llevar a cabo las 8 citas que fueron ordenadas para "Educación individual en Salud, por Fisioterapia" a domicilio.**
- E. Autorizar y entregar una "silla de ruedas con espaldar medio, descansa antebrazos removible, asiento normal rueda inflexible antipinchazos con frenos".**
- F. Autorizar y entregar un "cojín antiescaras inflable".**
- G. Autorizar y entregar 180 unidades de pañales desechables para adulto-Talla L y de forma continua conforme a lo expuesto en la parte motiva¹.**

¹ Folios 5 a 8.

Ante el incumplimiento de la orden judicial emitida, la accionante promovió tramite incidental de desacato², motivo por el cual el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, mediante auto calendado el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), previo a la apertura del trámite incidental ordenó requerir por última vez a Iván David Mesa Cepeda en calidad de representante legal de Capital Salud EPS, para que en el término de dos días informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 30 de julio de 2019 confirmado en segunda instancia por el juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá el 12 de septiembre de la misma anualidad, así mismo requirió por segunda vez al señor Alejandro Gómez López en calidad de Primer Renglón de la Junta Directiva Principal de **CAPITAL SALUD EPS S**, para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas o compulse copias a los órganos que sean competentes para ello al interior de la EPS incidentada. En consecuencia, se remitieron los oficios a través de correo electrónico.

Por lo que el 26 de marzo del año en curso, la accionada **CAPITAL SALUD EPS-S**, allega informe de cumplimiento en donde indica que se gestiona y autorizó la CONSULTA FISIATRIA Y UROLOGÍA, programadas de la siguiente manera:

- **CONSULTA DE FISIATRIA:** Programada para el 02 de abril de 2020.
- **CONSULTA DE UROLOGÍA:** programada para el 12 de abril de 2020.

Agrega que la usuaria ya cuenta con orden médica para que le sea entregada la silla de ruedas, pero debido a la pandemia por la que está pasando el planeta, no ha podido asistir a PAU a realizar la respectiva radicación, lo mismo ocurre con el medicamento PREGABALINA, del cual también cuenta con orden médica.

De esta manera el 03 de abril del año en curso, el Juzgado procedió a comunicarse con la accionante, la cual informó que en efecto ya se habían practicado las citas medicas de *Gastroenterología y Urología*, así mismo indicó que ya le fue entregado el *catéter, las 180 unidades de pañales*, que también radicó la solicitud de elaboración de la silla de ruedas que solo debe asistir a que le tomen las medidas y que el medicamento denominado *PREGABALINA CAPSULA POR 180 UNIDADES*, no ha sido entregado dado que por la situación de pandemia por la que atraviesa el país, le ha sido imposible trasladarse a radicar la orden en las instalaciones de la encartada, sin embargo manifestó que la incidentada no ha hecho referencia en cuanto al examen de *Ortopedia*, tampoco de las 8 citas que fueron ordenadas para "*Educación Individual en Salud por Fisioterapia*" a domicilio, de la entrega del "*cojín Antiscaras*

² Folio 1 a 4.

inflable” y el suministro de los 180 pañales para el segundo trimestre del año; por lo que el Despacho ordenó requerir a **CAPITAL SALUD EPS S**, para que en el término de dos días hábiles se pronuncie al respecto, en consecuencia se remitieron los oficios a través de correo electrónico.

Por lo que la accionada **CAPITAL SALUD EPS-S** el 13 de abril de 2020, dio contestación señalando respecto a la terapia física domiciliaria, que procedió a comunicarse con la accionante, quien informo que el médico fisiatra no le ordenó las terapias físicas, por tanto a la fecha no cuenta con orden médica para dicho procedimiento, en relación a la silla de ruedas con espaldar medio, descansa antebrazos removible, asiento normal, rueda inflable antipinchazos con frenos, para este insumo la usuaria cuenta con la autorización para la IPS OSTEOMEDIC, consecuentemente solo está pendiente que sea retirada por la usuaria y se dirija a las instalaciones del prestador para que efectué la toma de medidas y posterior fabricación de la silla; respecto al cojín antiescaras, la usuaria cuenta con autorización para este insumo.

Así las cosas mediante auto calendado el 15 de abril de 2020, advierte el Juzgado que no acoge lo expuesto por **CAPITAL SALUD EPS-S**, cuando señala que el médico fisiatra no ordenó terapias físicas a la actora y que a la fecha no cuenta con una orden médica para dicho procedimiento, dado que al cotejarse el expediente de tutela se observa que a folio 17 el galeno Cesar Augusto Rodríguez de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. ordenó el procedimiento denominado *“EDUCACIÓN INDIVIDUAL EN SALUD, POR FISIOTERAPIA, CANTIDAD 8 DOMICILIARIA”*, razón por la cual requirió a **CAPITAL SALUD EPS S**, para que informe sobre el cumplimiento de la misma en el término de 3 días. Siendo notificado por correo electrónico.

Por lo que el 23 de abril de 2020, la accionada **CAPITAL SALUD EPS S**, dio contestación señalando respecto a la terapia física domiciliaria que el 22 de abril de 2020 se comunicaron con la accionante quien señaló que a la fecha no tiene orden médica para el servicio de **terapias físicas Domiciliarias**, igualmente manifiesta que desde la **IPS PRIMARIA** también se comunicaron con ella, para la programación de la consulta en la especialidad de **ortopedia** esto con el fin de que se determine la pertinencia de las terapias físicas, pero la señora SANDRA ROMERO no acepto ninguna de las fechas disponibles de programación debido a la emergencia sanitaria por la que está atravesando el país, por lo cual la IPS le manifestó que se comunicaría con ella tan pronto se supere el tema; en relación a la silla de ruedas con espaldar medio, descansa antebrazos removible, asiento normal, rueda inflable antipinchazos con frenos, para este insumo la usuaria cuenta con la autorización para la IPS

OSTEOMEDIC consecuentemente solo se está pendiente que sea retirada por la usuaria y se dirija a las instalaciones del prestador para que efectué la toma de medidas y posterior fabricación de la silla; en relación al cojín antiescaras la usuaria cuenta con autorización para insumo; por lo que advierte que se evidencia el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Despacho en favor del afiliado, además el intereses de poner al servicio de esta, los mejores esfuerzos para que como hasta ahora, pueda obtener de manera oportuna la garantía efectiva de prestación de servicios de salud incluidos en el plan de beneficios con cargo a la unidad de pago por capitación.

Así las cosas, el 11 de mayo de 2020 el Juzgado se comunicó vía telefónica con la accionante, quien advirtió que a la fecha no tiene orden para el servicio de terapias físicas, y que solo se encuentran pendientes las citas médicas de Urología y Ortopedia las cuales si bien fueron programadas, no asistió dado la emergencia sanitaria por lo que atraviesa el país por causa del Covid-19; por lo que resolvió abstenerse de abrir incidente de desacato en contra del representante legal de **CAPITAL SALUD EPS-S**, en calidad de responsable de cumplir la orden de tutela promovida por Milena Romero Nausa, y requirió a la accionada para que una vez supere el aislamiento decretado por el Gobierno Nacional informe dentro de los dos días hábiles siguientes el cumplimiento integral del fallo de tutela del 30 de julio de 2019. Decisión que fue notificada por correo electrónico.

El 07 de julio del año en curso la entidad accionada **CAPITAL SALUD EPS-S**, dio contestación señalando que a la usuaria le fueron entregados los insumos, silla de ruedas y cojín antiescaras, así mismo advirtió que desde el área técnica se están gestionando todas las acciones administrativas encaminadas al total cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, por tal motivo se solicitó a la SUB RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE, para la programación de las consultas de control respecto de las siguientes especialidades: Urología, Gastroenterología, Fisiatría, Neurología y Ortopedia.

Por lo que el 17 de julio de 2020, el Despacho declaro parcialmente cumplido el fallo de tutela del 30 de julio de 2019 confirmado en segunda instancia el 12 de septiembre de la misma anualidad, y así mismo requirió a la señora Clara Inés Ospina Vera en calidad de Gerente de la Sucursal de Bogotá de Capital Salud EPS-S para que en el término de 3 días después de recibir la comunicación, acredite la asignación de las citas de Urología y Ortopedia ordenadas a la señora Milena Romero Nausa. Notificado por correo electrónico.

Frente al requerimiento efectuado el 24 de agosto de 2020, la accionante allegó memorial en donde manifiesta que a la fecha no le habían entregado los pañales y el medicamento denominado *PREGABALINA* ordenados por sus médicos tratantes y que por su condición de encontrarse en silla de ruedas le es difícil movilizarse a reclamar los mismos.

Ahora bien, mediante auto calendado el 31 de agosto de 2020, señala que dentro de la documental allegada por Capital Salud EPS se evidencia que en efecto la cita médica de Ortopedia había sido programada para el 16 de julio del año en curso, sin embargo se observa que fue cancelada por que la usuaria manifestó que no se encontraba bien de salud para asistir, por lo que requirió a **CAPITAL SALUD EPS S** para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la información allegue constancia del nuevo agendamiento de la cita de Ortopedia, así mismo allegue constancia de entrega de pañales y del medicamento *Pregabalina* ya sea de manera directa o a través de una IPS que esté suscrita a su red de servicios. Siendo notificado mediante correo electrónico.

Sin que la entidad accionada **CAPITAL SALUD EPS S**, allegue respuesta al requerimiento, el Despacho mediante auto del 30 de septiembre de 2020, requirió por segunda vez a Clara Inés Ospina Vera, en calidad de gerente de la sucursal de Bogotá de **CAPITAL SALUD EPS-S**, para que en el termino de 5 días allegue constancia del agendamiento de la cita médica de Ortopedia y de la entrega de los pañales y el medicamento denominado *Pregabalina* a la incidentada, conforme lo ordenado mediante auto del 31 de agosto del año en curso. Notificado mediante correo electrónico.

Ante el incumplimiento, el 13 de noviembre de 2020, se dio la apertura al incidente de desacato en el cual se ordenó requerir nuevamente a **CLARA INES OSPINA VERA** en calidad de gerente de la sucursal Bogotá de **CAPITAL SALUD EPS – S**, para que dentro del término de 2 días hábiles de cumplimiento a la orden de tutela del 30 de julio de 2019 confirmado en segunda instancia por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá el 12 de septiembre de la misma anualidad y aporte constancia de la entrega de los pañales, del medicamento denominado *Pregabalina* y de la asignación con el especialista en ortopedia, so pena de ser sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, así mismo se ordenó notificar la decisión a las partes. Notificado por correo electrónico.

Así mismo mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, el Despacho abre a pruebas para que de considerarlo necesario las partes, en el término de un día alleguen el material probatorio correspondiente para decidir sobre la determinación del

cumplimiento de la sentencia objeto del presente incidente o en su lugar sobre la eventual sanción por desacato, siendo notificado por correo electrónico.

Por lo que en, providencia calendada el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), sancionó a **CLARA ÍNES OSPINA VERA** en calidad de gerente de la sucursal de Bogotá de **CAPITAL SALUD EPS – S** con un (1) día de arresto en las instalaciones que posteriormente se determine y con una multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales suma que deberá ser consignada a órdenes de la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, so pena de iniciarse cobro coactivo.

Así las cosas, el 03 de diciembre de 2020, la accionada **CAPITAL SALUD EPS-S**, allegó escrito en el cual solicita la inaplicación y/o nulidad de la sanción señalando respecto a los pañales desechables fueron debidamente direccionados para que la dispensación se realizará por el proveedor de farmacia Audifarma, siendo dispensados el 02 de diciembre de 2020, en relación con el medicamento **PREGABALINA** señala que desde **CAPITAL SALUD EPS-S**, se procedió con el direccionamiento, por lo que el paciente podrá dirigirse a la farmacia Audifarma con los datos de direccionamiento señalados para que se proceda con la dispensación del medicamento, información que fue suministrada a la paciente mediante llamada telefónica y correo electrónico.

Respecto a la valoración por la especialidad de Ortopedia, señala que esta y otras citas que manifestó tener pendientes la usuaria están siendo garantizadas a través de su red de prestadores, por lo que las citas fueron solicitadas a la IPS Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, una vez conteste la programación de las citas las mismas se darán a conocer al Despacho mediante memorial de alcance, por lo que solicita se inaplique y se deje sin efectos la sanción impuesta, se disponga el cierre del trámite adelantado y el archivo de las respectivas diligencias.

Así las cosas, y a la luz de las actuaciones llevadas a cabo por parte del *a quo* a fin de obtener el cumplimiento de la sentencia, cabe señalar, que la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014 ha señalado:

“4.4.3.1. El trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevísimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días, lo que respeta el límite máximo que para lo inmediato en materia de tutela fija la Constitución: diez días. En efecto, una vez proferido el fallo que concede la tutela (i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el

juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumple el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo. Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amena”.

A su vez el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 señala:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia”.

Bajo este entendido es claro que las etapas establecidas para proceder a cumplir con el fallo de tutela fueron efectivamente llevadas a cabo, pues como se evidencia se encuentra el requerimiento al superior jerárquico de la entidad incidentada así como la notificación al Representante Legal de la misma y los miembros de la Junta Directiva, concluyendo de esta manera que no hay documental en el expediente que acredite el cumplimiento total de la sentencia en donde se ordenó “(...) autorizar y fijar fecha y hora para llevar a cabo las 8 citas que fueron ordenadas para “Educación individual en Salud, por Fisioterapia” a domicilio (...)”. Por lo que si bien la entidad incidentada advierte en memorial allegado el 03 de diciembre de 2020, que ha venido realizando las gestiones necesarias para el cumplimiento de fallo judicial, no hay certeza del cumplimiento total de la sentencia, pues no señala las fechas en las cuales se asignaron las citas médicas ordenadas a la accionante **MILENA ROMERO NEUSA**, aunado a ello se evidencia que el fallo se profirió el 30 de julio de 2019 por lo que esta Oficina Judicial considera que la entidad incidentada **CAPITAL SALUD EPS-S** ha estado dilatando el cumplimiento total de la orden impuesta.

En consecuencia, de lo anterior encuentra este Despacho Judicial que efectivamente se presentó incumplimiento a la orden constitucional, por lo que se procederá a **CONFIRMAR** la sanción impuesta el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Tercero (03) Municipal de Pequeñas Causas Laborales, por las consideraciones expuestas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el trámite incidental de la referencia, proferido por el **Juzgado Tercero (03) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**, el día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER de manera inmediata el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

TERCERO.- Notifíquese esta decisión a las partes por telegrama

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0cf17e83c318e6a460d431f297c6083d0e672ac234636c921581a553e9e
Documento generado en 10/12/2020 12:19:53 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/irma/Electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 DIC. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 122

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez el expediente 2019 00335 informando que la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó el Registro Civil de Defunción del señor Hernando Gómez Jiménez. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la demandante y la curadora ad litem nombrada, se advierte que si bien inicialmente se incurrió en error en el auto de fecha 6 de febrero de 2020 al ordenar el emplazamiento de los demandados Hernando Gómez Jiménez, Héctor Alfonso Gómez Jiménez, Jaime Gómez Jiménez, y Oscar Gómez Jiménez, cuando el mismo únicamente se había solicitado en relación con el primer demandado referido, lo cierto, es que dado que se allegó constancia de trámite de aviso judicial dirigido a los demandados Héctor Alfonso Gómez Jiménez, Jaime Gómez Jiménez, y Oscar Gómez Jiménez, y que los mismos no comparecieron dentro del término indicado en el aviso de notificación judicial, también resulta necesario su emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, que indica:

"ARTICULO 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Quando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis." (Negrilla y subrayado del despacho).

De acuerdo a lo anterior, se ordena emplazar por medio de edicto a los demandados Héctor Alfonso Gómez Jiménez, Jaime Gómez Jiménez, y Oscar Gómez Jiménez, advirtiéndole que se le ha designado curadora ad litem de la lista de auxiliares de la

justicia, para que represente sus intereses, y con quien se continuará el trámite del proceso.

De otra parte, dado que se acredita que el señor Hernando Gómez Jiménez falleció, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 del Código referido, y en razón a ello, se ordena el emplazamiento de sus herederos determinados e indeterminados, a fin de notificarles el presente proceso.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante para que proceda a la publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá publicarse por una sola vez, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional El Espectador o el Tiempo, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda. Igualmente, se requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenando en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, allegando a este Juzgado copia de su proceder.

Surtido el emplazamiento se **procederá a designar curador ad litem para que represente a los herederos determinados e indeterminados**, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

12

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b1c18f2763d4bdc573bdc450c0874bf4221463ad25970c59a833a8afe

Documento generado en 10/12/2020 12:20:03 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00258 del 2019**, donde demanda **JAVIER LOPEZ GONZALEZ** a la sociedad **WISE LTDA**, la audiencia programada para el día 22 de octubre de los corrientes, a la hora de las 10:00 a.m., no se pudo llevar a cabo por encontrarse el titular del Despacho, en otras diligencias a la misma hora.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia en mención, señalándose para ello el día **veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, oportunidad en la cual, se proferirá la sentencia a que haya lugar.

COMUNÍQUESE a las partes, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

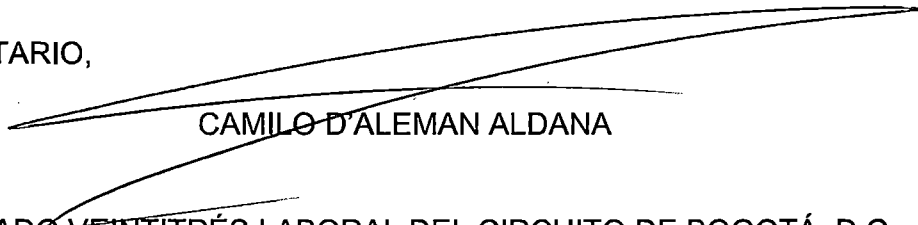
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jefe
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 3256/12
Código de verificación: b7129e142debe4a473a7f3a6b6f77b21dcd849543d1d5a5ca4a5a5b6d5
Documento generado en 10/12/2020 12:25:08 p.m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 DIC. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 122
El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00643 del 2019 de ALBA FABIOLA GOMEZ RODRIGUEZ** a la sociedad **GESFOR COLOMBIA LTDA.**, la audiencia programada para el día 29 de octubre de los corrientes, a la hora de las 2:30 pm, no se pudo llevar a cabo, en razón a que el representante legal de la demandada presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia, en razón a que no podría asistir a la misma (allegado por correo electrónico).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia en mención, señalando para ello, el día **diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, oportunidad en la cual, se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado

COMUNÍQUESE a las partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.-

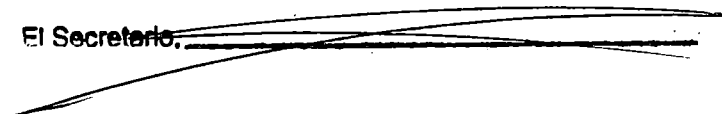
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2264/12
Código de verificación: 307612d84d1a3016f8b7a141c02b0c6b3224ca4b7a78194de644d7e4610
Documento generado en 10/12/2020 12:20:07 p.m.
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

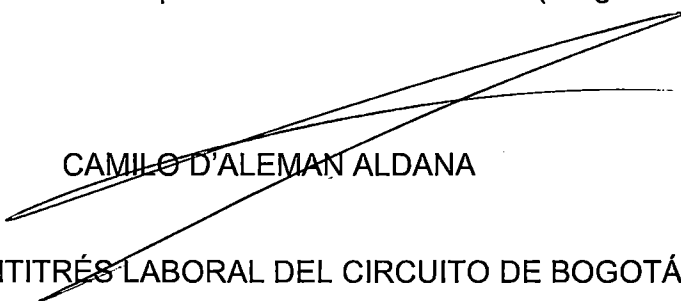
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 182

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00477 del 2019** de **RAFAEL HUMBERTO LOPEZ** a la sociedad **FUNDACION VIVE COLOMBIA**, la audiencia programada para el día 13 de octubre de los corrientes, a la hora de las 3:30 pm., no se pudo llevar a cabo, en razón a que la apoderada de la demandante presentó excusa médica (allegado por correo electrónico).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia en mención, señalando para ello, el día **veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la cual, se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado

COMUNÍQUESE a las partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.-

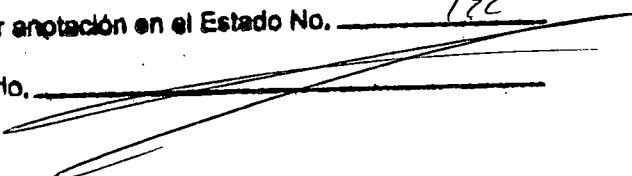
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/12
Código de verificación: 500c72a1eac371a37a193a583613dfb0c1b6a2c71a1a83ba2fcb74348544271
Documento generado en 10/12/2020 12:20:05 p.m.
Válida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 182

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 00063 informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial efectuaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.932.298 y la tarjeta profesional número 280.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 y la tarjeta profesional número 267.511 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través de su abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.077.146 y la tarjeta profesional número 184.941 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 y la tarjeta profesional número 152.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por último, **SE CITA** a las partes para el **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **Nueve De La Mañana (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508ad31188c2ae90657bf4a0e0e263a70395e22306d5bcece4845598cc50e3cd

Documento generado en 10/12/2020 12:20:04 p.m.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00785 informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial efectuaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, quien actúa a través de su abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.758 y la tarjeta profesional número 219.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo

31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por último, **SE CITA** a las partes para el **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO INACIO PEÑARANDA PARRA

La

Firmado Por:

FABIO INACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 LABORAL DEL CIRCUITO DE SUCOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c54368da049b013ab046da5da8a48722385df429723a0a6e8204f16d1

Documento generado en 10/12/2020 12:20:03 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procuraduria.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 122

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2012 00167, informándole que el apoderado del demandante solicitó se requiera a Colpensiones con el fin de que efectué el pago de las costas y agencias en derecho, se ordene que el título sea girado y entregado, y una vez se realice este pago se realice el archivo del proceso. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, dado que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia que existe un título judicial identificado bajo el número 400100007858337 por valor de \$2.900.000, que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que antecede, se ordena la entrega de este título judicial al apoderado del demandante Carlos Alfredo Valencia Mahecha, y quien además deberá realizar su cobro, dado que se encuentra facultado para ello (fl. 354).

De conformidad a lo anterior, se termina el proceso por pago total de la obligación, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, y una vez cumplido ello, como la entrega del título judicial referido, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZG. CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 572af326d294f685d682777016df332302de4f159454421a38083e304

Documento generado en: 11 DIC. 2020

Validez este documento electrónico en la página: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/VerificaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 DIC. 2020

se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2015 00905 informándole que no se efectuó pronunciamiento frente al auto anterior. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante informó que Palmas Oleaginosas Bucarelia SAS pagó a Colpensiones el cálculo actuarial ordenado en el mandamiento de pago, y solicitó la terminación del proceso, dado que se realizó un pago total de la obligación (fl. 231), se accede a esta solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes, y una vez se dé cumplimiento a ello, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reg. americano 2364/12

Código de verificación: Ba014d2019a7d059314320020004074733335454848270523af180f

Documento generado el 11/12/2020 12:20:00 p.m.

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.senajud.gob.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 DIC. 2020 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. 172
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2013 00727 informándole que las partes no presentaron actualización del crédito, y que la entidad ejecutada confirió poder a abogada. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada Gabriela Flórez Mora identificada con la cedula de ciudadanía número 1.014.278.343 y la tarjeta profesional 338.334 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido (fl. 384).

Ahora bien, no es procedente la entrega de los títulos judiciales solicitados, teniendo en cuenta que la actualización de liquidación del crédito que se encuentra aprobada en el proceso (fl. 303) ya fue objeto de pago, y no se ha presentado nueva actualización del crédito.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes para que informen si se dio cumplimiento cabal a la sentencia base de la presente ejecución, que permita disponer sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fste documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 537/05 y el decreto reglamentario 2362/12

Código de verificación: b33a69b31f6bde6ba7a16a7b34202a5a3720f5c54c24eaf5576181713

Documento generado en 10/12/2020 12:19:59 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/TramiteElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 122

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2016 00077 informándole que la parte ejecutada presentó recurso de reposición frente al mandamiento de pago, y allegó la Resolución SUB 109761 del 19 de mayo de 2020. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada Yessica Paola Collazos Rubio identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá, y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada sustituta de la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en los términos del poder conferido (fl 277 vto).

Ahora bien, se ordena a través de Secretaría poner en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución SUB 109761 del 19 de mayo de 2020 y el certificado de pensión expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (fls. 262 a 265), con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el término de cinco días hábiles, y adicionalmente deberá informarsele que se constituyó un título judicial a su favor, por el valor de las costas del proceso ordinario.

Vencido el término anteriormente referido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente, y definir si es posible disponer sobre la terminación del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZG CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 517/99 y el decreto reglamentario 2164/13

Código de verificación: 77c373d0becc016d6436376099a37c0733ac9e193b67c6963c0f9eca7

Documento generado en 10/12/2020 12:10:58 p.m.

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/judicial/gm/cr/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
10 Dic. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 129

El Secretario,

JUZGADO DE LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 122
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00049 informándole que la parte ejecutada no se pronunció frente a la liquidación del crédito presentada; que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias solicitó se envíen los datos del proceso para el cual fue radicada la petición; y que la parte ejecutante solicitó se ordene el secuestro de bienes del ejecutado, y se le autorice encontrar dentro de la lista de auxiliares de la justicia el profesional o la entidad que se encargue del secuestro. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se advierte que se calcularon intereses moratorios respecto del capital adeudado, pero los mismos fueron negados en mandamiento de pago, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada, quedando por la suma de \$220.000.000, tal como fue dispuesto en mandamiento de pago.

Hechas las anteriores precisiones, no queda más que aprobar la liquidación del crédito, en suma que asciende a un gran total de \$220.000.000.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de \$4.000.000 por concepto de agencias en derecho, que se fijan según los criterios del Acuerdo No. 10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, en atención a lo solicitado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, se ordena por Secretaría se informe que el proceso en el cual debe radicarse la petición corresponde al 1100131030 41 2016 00800 00.

Finalmente, no es procedente definir sobre el secuestro de bien inmueble, dado que no se ha emitido respuesta del Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias en relación con la solicitud de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy

11 DIC. 2020

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 172

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente ordinario **laboral No. 023-2014-00148**, que la apoderadas de las partes presentan escrito, de una parte solicitando la aclaración de auto, y de otra parte se solicita la entrega de los oficios de medida cautelar. Finalmente se indica que en auto anterior se requiero a la demandada a fin de que retirada los oficios y los tramitara, correspondiendo a la parte demandante.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se aclara el auto calendado el día 23 de noviembre de 2020 (fl.172), en el sentido que, corresponde el retiro y trámite de los oficios librados es a la parte demandante.

En cuanto a lo demás, estese a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d563323e523edf45d8f6c164e1b37d57817ca2b34775b7431954ec8f25

Documento generado en 12/12/2020 12:19:54 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 DIC. 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 122

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. **023-2009-00821** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **modificando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$3.000.000 a cargo de cada una de las demandadas**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2564/12
Código de verificación: 02134460bcb3e55430e7acc67bdc1f6b6533675e687882562402324d
Documento generado en 10/12/2020 12:19:43 p.m.
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rema.judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 11 DIC. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 119
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. **023-2014-00621** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e99e40e1845d1d61e97d9183423872283502aac74e3f4389323a75615ec2e4c
Documento generado en 10/12/2020 12:19:47 p.m.

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 DIC. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 128

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. **023-2015-00694** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo del demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

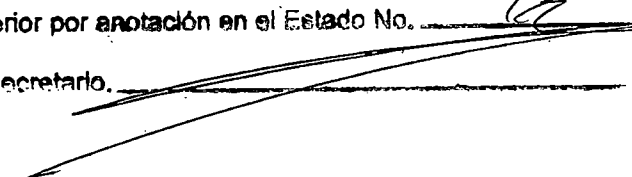
CD/A,

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0140c8e090ca7416c03b8446878a16a9b7b5683b84040f62ba5f7007c12d58a
Documento generado en 10/12/2020 12:19:40 p.m.
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/finmeElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **11 DIC. 2020** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **127**

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. **023-2015-00778** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revocando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$600.000 a cargo de la demandante**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C/D.A.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4f5ea29f0f23a823f6b4835cf12ca18a78c737f684ef1376a8de7483cd33428
Documento generado en 10/12/2020 12:19:45 p.m.
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.renajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
1-1 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 139
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. **023-2018-00727** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revocando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$2.000.000 a cargo de cada una de las demandadas**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 21d597a7446dd4c4b6c18de789f833e6cdad6c184ab00182c0754bca3b03
Documento generado en 10/12/2020 12:19:43 p.m.
Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 DIC 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 122

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. **023-2009-00749** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$2.000.000 a cargo de la demandada - COLPENSIONES**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: efa14e4d7b6d834090e8be83723ecf4dc8784e21d76582374348f3232446c
Documento generado en 10/12/2020 12:19:42 p.m.
Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 DIC. 2020
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 122
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. **023-2012-00028** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **adicionando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$2.500.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3ee22b3220e8ad64eb284c731c23e51fcdcd97c8330a918ada195f783e52c
Documento generado en 10/12/2020 12:19:41 p.m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11 DIC. 2020

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 127

El Secretario _____